



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la parte emplazada (herederos indeterminados de José Joaquín Arbeláez Restrepo y Ana Julia Gómez de Arbeláez) no comparecieron a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, luego de emplazados en la prensa e incluidos en el Registro Nacional de Emplazados, término éste que se encuentra vencido. Armenia Quindío, 25 de Septiembre de 2020.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto **#01192**

Asunto: Nombra Curador Ad-litem
Proceso: Verbal declarativo
Acción: Nulidad de Contrato
Demandante: JOSE DELIO y SILVIO ARBELAEZ GOMEZ
Demandado: RUBIELA, OFELIA, ORFILIA, MARGARITA, MARIA STELLA, ARCESIO, GLADYS ANA, NYDIA, LIBIA y BEATRIZ ARBELAEZ GOMEZ, RUBENDARIO ARBELAEZ MUÑOZ, CARLOS HUMBERTO ARBELAEZ ANGEL, JAVIER y HUMBERTO LOPEZ RESTREPO, LEONARDO ENRIQUE ECHEVERRI ARBELAEZ, JULIANA MELISSA, NATALIA CAROLINA y MAYRA VANESSA PEDROSO ARBELAEZ, herederos indeterminados de JOSE JOAQUIN ARBELAEZ RESTREPO y ANA JULIA GOMEZ DE ARBELAEZ
Radicado: 630013103003-2019-00064-00 del LL.RR. (K)

Vista la constancia que antecede, se procede a nombrar Curador Ad-litem para que represente a la parte emplazada (Herederos indeterminados de los señores JOSE JOAQUIN ARBELAEZ RESTREPO Y ANA JULIA GOMEZ DE ARBELAEZ).

Como quiera que dentro del presente proceso la parte emplazada no compareció a surtir la notificación personal del auto que admitió la demanda, se procede a nombrar curador ad-litem para que las represente en este asunto y surtir dicha notificación con éste (a).

En consecuencia de lo anterior, designase como curador ad-litem en este asunto, al abogado (a):

PEREZ ROMERO	LUIS EDWIN	CL. 22 N°15-53 of. 203	7440850	3113095462	perezcomte@hotmail.com
--------------	------------	------------------------	---------	------------	------------------------

El anterior nombramiento se hace en virtud a lo dispuesto en el numeral 7°. Del art. 48 del CGP, señala que:

“la designación de Curador Ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el

designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.

Puestas así las cosas, una vez se le envíe esta providencia al e-mail respectivo al Curador Ad-litem, deberá aceptar el encargo vía correo electrónico (cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los dos (02) días hábiles siguientes o dando las razones por las cuales no podría asumir el mismo, en caso afirmativo el despacho pondrá en conocimiento la aceptación a la parte demandante para que proceda a realizar el traslado de la demanda al auxiliar de la Justicia, como lo manda el decreto 806 de 2020, de lo cual la parte demandante allegara el respectivo pantallazo al correo atrás reseñado para que por secretaria se corran los términos.

NOTIFÍQUESE

Se notifica en Estado #99 publicado el 25-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2655b082dd384b1a330ac4affa7029bcd34b19bae00e241437bcb42e318b
179**

Documento generado en 23/09/2020 04:14:10 p.m.